

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso para programar audiencia de que trata el artículo 392 C.G.P, la cual fue aplazada por audiencia preliminar de fecha seis (06) de junio de 2023. Así mismo se informa que el termino establecido en el artículo 121 del C.G.P vence el próximo 21 de junio de 2023, para lo que estime pertinente ordenar, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se procede a estudiar la aplicación del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., ante la advertencia del vencimiento del término legal para dictar sentencia; el cual de forma excepcional de acuerdo con lo prescrito en la citada normatividad, podrá prorrogarse por seis (6) meses más, mediante auto.

Al analizar la actuación procesal surtida, se tiene que una vez fuere admitida la demanda en auto del veinticuatro (24) de marzo de 2022, se procedió a la notificación del auto admisorio a la parte demandada, lo que aconteció así:

- 1) El día 18 de mayo de 2022, se notificó por conducta concluyente a la demandada DORA ELSA SANTAMARIA SANCHEZ, mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022.
- 2) El día 21 de junio de 2022, se notificó por aviso a los demandados DIANA JIMENA QUIROGA PARDO y SERGIO QUIROGA PARDO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, la cual se entendió surtida el día 23 de junio de 2022.

Lo anterior conllevaría a la conclusión que el término que define el legislador en el artículo 121 del C. G. del P., se agota el próximo 23 de junio de 2023, sin embargo, dada la carga laboral del Juzgado en virtud de la categoría de promiscuo municipal con múltiples funciones como se anotó en el encabezado del auto, asimismo, el despliegue de la actividad procesal dentro del presente trámite no permite emitir sentencia antes del 23 de junio de 2023.

Por lo que a fin de resolver en debida forma el objeto de debate de este proceso, garantizando los derechos al acceso a la administración de justicia, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a prorrogar el término para resolver el asunto de debate,

PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO: 2022-00016
DEMANDANTE: LILIA PARDO AGUILERA
DEMANDADOS: DIANA JIMENA QUIROGA PARDO, SERGIO QUIROGA PARDO Y DORA ELSA SANTAMARIA SÁNCHEZ

por seis (6) meses, contados a partir del 24 de junio de 2023, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C.G. del P.

Por otra parte, en aras de proseguir el trámite procesal correspondiente se reprograma la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P efectuada el seis (06) de junio de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m), en razón de la suspensión de la misma por audiencia preliminar atendida en razón de las múltiples funciones a cargo del despacho, por lo que se dispondrá a señalar fecha y hora en la que tendrá lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

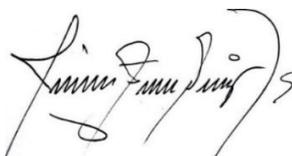
RESUELVE:

PRIMERO. - PRORROGAR el término para resolver el asunto en debate, **por seis (6) meses**, contados a partir del 24 de junio de 2023, conforme los argumentos expuestos en la parte motivan de la decisión.

PRIMERO: Reprogramar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, iniciada a la hora de las nueve de la mañana (9.00 a.m.) del seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la disponibilidad de agenda del despacho, señalar la hora de las **nueve de la mañana (9.00 a.m.) del día veintinueve (29) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P dentro del proceso de la referencia, fijada en auto de fecha 30 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez